

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE PALETA FRONTON

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN REGIMEN LEGAL Y DOMICILIO:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1: Bajo la forma de Asociación Civil se Constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro denominada FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE PALETA FRONTON como Órgano Rector a Nivel Nacional de la disciplina Deportiva de Paleta Frontón y otras disciplinas deportivas registradas y reconocidas por la F.I.P.V. (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PELOTA VASCA) y F.P.P.V. (FEDERACIÓN PANAMERICANA DE PELOTA VASCA), y como representante de estas a nivel internacional.

El número de asociados será cuando menos de dos clubes.

CAPITULO II

DURACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 2: El plazo de duración de la Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón es indeterminado, iniciando sus actividades en la fecha de aprobación del presente Estatuto y su personería jurídica desde la fecha de su inscripción en los Registros Públicos de Lima. Se rige por el Código Civil – Ley No. 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte, estos estatutos y demás normas.

CAPITULO III

DOMICILIO

Artículo 3: La Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón fija su domicilio en la ciudad de Lima, Capital de la República, pudiendo celebrar reuniones de Consejo Directivo y/o Asambleas Generales en cualquier otro lugar del país, previamente designado mediante acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO II

FINES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4: La Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón tiene los fines y funciones y obligaciones siguientes:

Promover, Fomentar, Desarrollar y dirigir la disciplina deportiva de Paleta Frontón y las otras con sujeción a los Reglamentos Deportivos Internacionales que la rigen, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto y en concordancia con los lineamientos de política deportiva formulados por el instituto Peruano del Deporte.

Formular criterios, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva de Paleta Frontón a nivel nacional e internacional. Autorizar y determinar el ámbito geográfico de sus organizaciones afiliadas de base, a partir del nivel de Liga Deportiva Distrital.

Aprobar los reglamentos de sus organizaciones afiliadas de base a partir del nivel de liga deportiva distrital.

Efectuar anualmente por lo menos un campeonato anual.

Administrar sus bienes y recursos económicos de conformidad con las disposiciones del presente estatuto, en concordancia con las disposiciones del presente estatuto, en concordancia con la normatividad legal vigente y con sujeción a las decisiones legalmente adaptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo. Establecer y fijar los requisitos y condiciones de afiliación de las organizaciones que constituyen las bases de la Federación.

Aprobar su afiliación a Organizaciones Deportivas Internacionales de grado superior.

Administrar justicia deportiva a través de su Comisión Nacional de Justicia Deportiva.

Obtener el pronunciamiento favorable del IPD sobre su constitución y cualquier modificación de estatutos.

Ejercer la representación nacional en las competencias internacionales. A este efecto, elige a través de su Consejo Directivo a los Deportistas que han de representar a esa disciplina deportiva, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales.

Administrar y mantener actualizado su registro deportivo, remitir por lo menos cada seis (6) meses los datos de su registro a fin de actualizar el registro nacional del deporte.

Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económicos administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.

Remitir a IPD un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.

Remitir al IPD, dentro de los (15) quince días siguientes a la aprobación por su Asamblea General, una copia del informe anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el IPD solicite.

Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos a los que se refiere el Art. 21 numeral 21.6 de la ley No.27159.

Someterse a las inspecciones y auditorias por el IPD, tanto por el destino de los recursos a que se refiere el Art. 21 numeral 21.6 de la ley No.27159, así como por el usufructo de los símbolos Deportivos Nacionales.

Proponer al Consejo Directivo del IPD, el reconocimiento de los deportistas clasificados de alto nivel.

Solicitar al Consejo Directivo del IPD, la aprobación del presupuesto y plan deportivo anual.

Cumplir las Directivas de carácter deportivo emanadas de la presidencia del IPD.

Obtener el reconocimiento del IPD de la conformación de su Junta Directiva y su consiguiente inscripción en el Registro Nacional del Deporte.

Las demás establecidas en la Ley General del Deporte y estos estatutos.

Realizar los trámites de garanticen a los deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la ley.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5: El patrimonio y los recursos de la Asociación están conformados por:

Las transferencias y/o subvenciones en dinero o en bienes que le sean asignados por el instituto peruano del Deporte. Los bienes provenientes de las donaciones y legados, en dinero o en especie, que le fueran cedidos.

Los bienes adquiridos con los montos de aportes, donaciones, legados u otros recursos propios.

Los generados por la venta y/o alquiler de sus bienes y servicios y por la cesión del uso de la infraestructura bajo su administración.

Los ingresos generados por el arrendamiento de espacios publicitarios en la infraestructura deportiva bajo su administración.

El 10% de los ingresos provenientes por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus organizaciones de base.

El 3% de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina deportiva.

Los montos resultantes de cuotas de afiliación de sus organizaciones afiliadas de base, así como los montos de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden.

Los ingresos provenientes por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen sus deportistas o seleccionados nacionales.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6: Los órganos de gobierno de la Asociación son:

La	Asamblea	General
El Consejo Directivo		

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

SUB CAPITULO I

ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

SUB CAPITULO II

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8: La Asamblea General Ordinaria se celebra una vez al año en el primer trimestre de cada año para aprobar el informe de resultados de gestión del año anterior.

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

SUB CAPITULO III

FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General será convocada en sesión Ordinaria por el Presidente del Consejo Directivo una vez al año dentro del primer trimestre calendario. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados. La convocatoria a la Asamblea General de asociados se efectuará mediante esquelas de invitación que se enviarán al domicilio de los Asociados.

Tratándose de Asamblea General ordinaria de asociados, entre la fecha de envío de la esquila y la celebración de la misma deberá mediar un término no menor de cinco días calendarios, en primera convocatoria, pudiendo citarse en segunda convocatoria para el mismo día en hora posterior.

Tratándose de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el término será de tres días en primera convocatoria, pudiendo citarse en segunda convocatoria para el mismo día en hora posterior.

Cada asociado tiene derecho a un voto en la Asamblea General para la validez de la reuniones de Asamblea General se requerirá, en primera convocatoria la presencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Los Asociados que no estén al día en sus aportaciones no podrán ejercer voto pero si exponer sus opiniones en la Asamblea.

Para modificar el Estatuto o para acordar la disolución de la Asociación, se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

SUB CAPITULO IV

CONTENIDO DE LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10: Las esquelas de convocatoria a Asamblea General contendrán:

- 1) Clase de Asamblea General.
- 2) Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 3) Los puntos de agenda a tratar en la asamblea.
- 4) Lugar, Fecha y Hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de quórum reglamentario para reunirse validamente en primera citación.

SUB CAPITULO V

PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el presidente del Consejo Directivo; en caso de ausencia y/o impedimento del titular la Presidencia de la Asamblea General será ejercida por Vicepresidente y, en caso de ausencia o impedimento de ambos la Asamblea General será presidida por uno de los integrantes del Consejo Directo presente en el acto. En defecto de ello la asamblea podrá designar un director de debate. La Secretaria de la Asamblea General será ejercida por la secretario (a) del Consejo

Directivo; en caso de impedimento del titular la función será ejercida por uno de los miembros del Consejo Directivo presente en el acto y designado al efecto.

SUB CAPITULO VI

QUORUM PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: Para la celebración de asambleas generales ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria se requiere la concurrencia de más de la mitad de los asociados.

En segunda convocatoria la asamblea se celebrará con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

SUB CAPTITULO VII

VOTACIÓN MININMA INDISPENSABLE PAR VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 13: Para la validez de los acuerdos adoptados por la Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se requiere que hayan sido adoptados con voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el presente estatuto, acordar la disolución o liquidación de la Asociación y para la revocatoria del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo se requerirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados y que los acuerdos se adopten con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de sus Asociados.

El asociado podrá ser representado por otro asociado, para esto debe presentar mediante algún medio escrito un poder autorizado por algún miembro del Consejo Directivo del Club al que representa y sólo con carácter especial para cada asamblea.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de conformidad con las disposiciones del presente estatuto son obligatorios para todos los asociados a la Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón, inclusive para las disidentes y para las no asistentes.

SUB CAPITULO VIII

LIBRO DE ACTAS

Artículo 14: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y los acuerdos adoptados constarán en un libro de Actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

SUB CAPITULO IX

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: Para la redacción de las actas de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las normas siguientes:

- 1) Se hará constar el lugar, fecha día y hora de celebración de la Asamblea.
- 2) Los nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad personal y cargo que ejerce cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la Asamblea.

- 3) La constancia de la lectura y aprobación del Acta inmediata anterior.
- 4) Puntos a tratar dentro de la agenda de la asamblea.
- 5) Constancias de haberse convocado a la Asamblea General ciñéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente estatuto.
- 6) Nombre y apellidos completos, números de documento de identidad personal y organización de base inmediata a lo que representa cada uno de los asociados presentes en asamblea; con indicación del documento que acredita representación, el cual será archivado por la secretaría.
- 7) Los nombres de los miembros del Consejo Directivo que actuarán como Presidente y Secretario.
- 8) Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- 9) Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de la posición relacionada con algún punto de agenda discutido.
- 10) La hora de finalización de la Asamblea.
- 11) El Acta será suscrita por los miembros del Consejo Directivo presentes en la Asamblea, así como por los Asociados presentes que quisieran hacerlo.

SUB CAPITULO X

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 16: Las Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación se celebrarán con los puntos de Agenda siguientes:

- 1) Aprobación de la memoria anual y balance general, conteniendo el resultado de gestión, plan deportivo, administrativo, económico y financiero de la Asociación correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 2) Elección de los integrantes del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 3) Elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva, cuando corresponda.
- 4) Elección de los integrantes de la Comisión Electoral, cuando corresponda.
- 5) Cualquier asunto relacionado con aspectos de promoción desarrollo deportivo.
- 6) Establecer o modificar nuevos Asociados.

SUB CAPITULO XI

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 17: La Asamblea General podrá reunirse en forma Extraordinaria cada vez que sea convocada conforme lo señalado en el Art.8 de este estatuto. Compete a esta Asamblea:

- 1) Interpretación del Estatuto.

- 2) Modificación total o parcial del Estatuto.
- 3) Designación de los miembros de las comisiones técnicas cuya constitución se acuerde.
- 4) Elecciones complementarias en caso de vacancia de alguno de los integrantes del Consejo Directivo elegidos por las bases o de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva.
- 5) Decidir sobre la afiliación de la Asociación a organizaciones deportivas internacionales.
- 6) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- 7) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación y designar a los liquidadores.
- 8) Revocatoria de los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo.
- 9) Intervenir y resolver en todos aquellos casos en que la ley o el presente estatuto disponga su intervención.

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

SUB CAPITULO I

ORGANO SUPERIOR DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18: El Consejo Directivo es el órgano colegiado superior de la Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón y está conformada por un número (variable de 5 a 10 miembros); constituye el órgano de administración dirección y representación institucional y legal de la Asociación.

SUB CAPITULO II

RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19: El conejo directivo de la Asociación, deberá ser sometido a reconocimiento del Consejo Directo del IPD. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo es de carácter personal e indelegable. El cargo de miembro del Consejo Directivo será declarado vacante en caso de muerte, renuncia, remoción, inasistencia injustificada a 4 sesiones consecutivas o a 6 alternativas, revocatoria e impedimento legal para continuar en el cargo.

SUB CAPITULO III

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 20: Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos en sus cargos para un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos.

SUB CAPITULO IV

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21: Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Administrar, conducir y dirigir las actividades de la Asociación, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.

- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea General; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
- 3) Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos de los asociados y los aportes extraordinarios que fueren previamente aprobados.
- 4) Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación.
- 5) Reglamentar el presente estatuto.
- 6) Llevar el registro de organizaciones de base afiliadas y de sus delegados.
- 7) Elaborar y poner en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, el plan operativo anual y el presupuesto conforme las pautas establecidas en el Art.27 numeral 27.3 anual de la ley. Adoptar las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
- 8) Poner a consideración de la Asamblea General los proyectos de modificaciones estatutarias que consideren necesarios.
- 9) Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica de la Asociación y fijarle sus remuneraciones.
- 10) Organizar las dependencias y servicios de la Asociación.
- 11) Otorgar poderes y revocarlos.
- 12) Aceptar donaciones y legados.
- 13) Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en el país.
- 14) Representar la disciplina deportiva en eventos internacionales.
- 15) Proponer el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel al Consejo Directivo del IPD.
- 16) Administrar y mantener actualizado su registro deportivo o y remitir, por lo menos cada 6 (seis) meses, los datos de su registro a fin de actualizar el registro nacional del deporte.
- 17) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
- 18) Remitir al IPD un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.
- 19) Remitir al IPD, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la aprobación por su Asamblea General, una copia del informe anual y de la gestión y el estado patrimonial de la Institución, así como otros informes y documentos que el IPD solicite.
- 20) Someterse a las inspecciones y auditorias por el IPD, tanto por el destino de los recursos a que se refiere el Art. 5 de estos estatutos, así como por el usufructo de los símbolos deportivos nacionales.
- 21) Solicitar al Consejo Directivo del IPD la aprobación del presupuesto y plan operacional anual.
- 22) Cumplir las Directivas de carácter deportivo emanadas por la presencia del IPD.

23) Aprobar las suscripciones de convenios de inversión, administración y cesión en uso de los bienes del estado que le hayan sido cedidos y previa aprobación del Consejo Directivo del IPD.

24) Celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios de la infraestructura deportiva que le hayan sido cedidos y previo acuerdo de Consejo Directivo del IPD.

25) Las demás establecidas en la Ley General del Deporte y Reglamento.

SUB CAPITULO V

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 22: Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

1) Dirigir en su condición de representante legal, la marca de la Asociación, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la del Consejo Directivo.

2) Elaborar el plan operativo anual.

3) Abrir y cerrar, actuando conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes bancarias y/o de ahorro.

4) Girar, conjuntamente con el Tesorero, cheques contra los saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.

5) Aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el tesorero, toda clase de títulos valores.

6) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirla.

7) Citar a reuniones del Consejo Directivo y presidirlas.

8) Representar a la Asociación en procedimientos administrativos y/o judiciales, sea como demandante, demandado o tercero legitimado; pudiendo apersonarse a cualquier tipo de procesos con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal.

9) Asumir, conjuntamente con el tesorero, la responsabilidad por el manejo económico de la Asociación.

10) Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en las Asambleas Generales Ordinarias.

11) Dirimir los acuerdos del Consejo Directivo en caso de empate.

SUB CAPITULO VI

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 23: Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

1) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.

2) La sola intervención del vicepresidente hará presumir la ausencia o impedimento temporal del presidente.

SUB CAPITULO VII

FUNCIONES DEL SECRETRIO (A)

Artículo 24: Son funciones del cargo de Secretario (a) del Consejo Directivo:

- 1) Llevar los libros de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 2) Redactar y transcribir las actas de Asamblea de bases y del Consejo Directivo.
- 3) Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la Asociación.
- 4) Firmar conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Asociación.
- 5) Preparar las esquelas de convocatoria a asambleas.
- 6) Remitir las cédulas de citación a sesiones del Consejo Directivo.
- 7) Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la Asociación.
- 8) Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de Asociación.
- 9) Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de afiliación.
- 10) Dar a conocer a las organizaciones de base la síntesis de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 11) Llevar bajo responsabilidad el libro de Registro de Organizaciones de base inmediata a la Asociación y de sus delegados.

SUB CAPITULO VIII

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 25: Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- 1) Llevar y mantener actualizado los libros contables de la Asociación.
- 2) Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la Asociación fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la Asamblea General y los autorizados por el Consejo Directivo.
- 3) Presentar informes mensuales al Consejo Directivo dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la Asociación.
- 4) Formular el balance anual de la Asociación, sometiéndolo a consideración del Consejo Directivo para su posterior exposición a la Asamblea General ordinaria anual.
- 5) Actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, abrir o cerrar cuenta corrientes o de ahorros bancarias.
- 6) Conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo girar cheques contra los saldos acreedores de cuentas corrientes.
- 7) Aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, toda clase de títulos valores.

8) Formular el presupuesto anual de la Asociación para ser presentado ante el Consejo Directivo.

9) Recaudar y controlar la recaudación de ingresos correspondiente a la Asociación.

10) Supervisar toda actividad de la Asociación en el aspecto económico.

SUB CAPITULO IX

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 26: Funciones de los vocales del Consejo Directivo:

Las funciones de los Vocales serán aquellas que le sean encomendadas de manera expresa por el Consejo Directivo y /o Asamblea General.

SUB CAPITULO X

CAUSALES Y REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe la Asamblea General por las siguientes causales:

- 1) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2) Cuando no convoquen a la Asamblea General, en los casos que estas sean requeridas por las personas facultadas en estos Estatutos.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art.2 numeral 21.5 y Art.27 de la Ley General del Deporte.
- 4) Cuando no organicen el campeonato Anual.
- 5) Cuando incumplan más disposiciones impartidas por el Consejo Directivo del IPD.
- 6) Por gestión deficiente e incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual.
- 7) Por no devolver los recursos no utilizados para los cuales fueron concebidos.

SUB CAPITULO XI

SESIONES

Artículo 28: El Consejo Directivo de la Asociación se reúne en Sesión Ordinaria cada quince (15) días y en Sesión Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, quien también convocará a reunión del Consejo Directivo cuando se lo solicite más de la mitad de sus integrantes.

SUB CAPITULO XII

QUORUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES

Artículo 29: Para celebrar sesiones del Consejo Directivo se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

SUB CAPITULO XIII

VOTACIÓN MINIMA PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 30: Para la validez de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros del Consejo Directivo son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que deje constancia expresa de su oposición.

SUB CAPITULO XIV

FORMALIDAD PARA CONVOCAR A SESIONES

Artículo 31: La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo Ordinarias o Extraordinarias se efectuará mediante esquila que será cursada al domicilio de cada uno de sus integrantes, con una anticipación no menor de 48 horas a la fechas de la reunión.

Artículo 32: Las Sesiones de Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ella constarán en un libro de Actas, legalizado conforme a ley, que será llenado bajo responsabilidad del Secretario (a).

SUB CAPITULO XVI

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS

Artículo 33: En las Actas se hará constar el lugar, fechas, hora de la reunión, los miembros asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, la hora de finalización de la reunión. El Acta será suscrita por todos los Directores Asistentes.

TITULO V

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA

CAPITULO I

FUNCIÓN

Artículo 34: La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón es un órgano autónomo encargado de administrar Justicia Deportiva. Conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por la Asamblea General por el periodo de un año pudiendo ser reelegidos. Su cargo es incompatible con el miembro del Consejo Directivo. El Reglamento de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón define el régimen disciplinario de dicha Federación. Este puede ser modificado en la Asamblea General con la mayoría de votos.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Artículo 35: La Comisión Nacional de Justicia Deportiva es competente para juzgar y sancionar a dirigentes, Deportistas y Técnicos de Clubes y Ligas Deportivas, quienes incurrieran en transgresiones y faltas deportivas.

La Comisión Nacional de Justicia Deportiva carece de competencia para juzgar y sancionar a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, a los Técnicos y a los Deportistas que

incurrieran en transgresiones y faltas durante su permanencia como integrantes de seleccionados Deportivos Nacionales.

CAPITULO III

APELACIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 36: Las Resoluciones de Justicia Deportiva expedidas en primera instancia por la Comisión Nacional de Justicia Deportiva pueden ser apelables ante la sala de turno del tribunal del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

CAPITULO IV

FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS

Artículo 37: Constituyen faltas y transgresiones Deportivas muy graves, graves y leves que se encuentran comprendidas dentro del Capítulo II del Reglamento de Justicia de la Federación.

CAPITULO V

SANCIONES APLICABLES

Artículo 38: Las Sanciones aplicables por la Comisión de las faltas y trasgresiones deportivas enumeradas en el artículo anterior están establecidas en el Reglamento de Justicia de la Federación.

Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudiera corresponder por responsabilidad de carácter Civil o Penal.

CAPITULO VI

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 39: La Comisión Nacional de Justicia Deportiva se instalará dentro de los diez días siguientes a su elección a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar su reglamento de funciones.

TITULO VI

ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

ADMISIÓN

Artículo 40: Las organizaciones afiliadas de base de la Federación Deportiva Peruana de Paleta Frontón son los Clubes Deportivos.

De acuerdo a su masificación y ámbito territorial y previa Resolución autoritativa expedida por el Consejo Directivo del IPD, las organizaciones afiliadas de base también podrán ser las Ligas Deportivas Provinciales y Distritales. Su admisión se produce previa evaluación de sus Estados Sociales y otros requisitos que acuerde el Consejo Directivo.

CAPITULO II

AFILIACIÓN

Artículo 41: Para obtener el derecho de ser Organización afiliada de base, las instituciones deportivas deberán solicitar su afiliación al Presidente del Consejo Directivo. La solicitud será evaluada y su autorización o denegatoria será determinada mediante el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo.

CAPITULO III

RENUNCIA

Artículo 42: Toda organización afiliada de base puede retirarse de la Asociación siempre y cuando comunique su salida con una antelación de 30 días, la renuncia será formulada por escrito.

CAPITULO IV

EXCLUSIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 43: La Asamblea General podrá excluir y/o desafiliar a cualquier miembro, perdiendo su calidad de asociado a quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.
- b) No abonar las aportaciones que establece el Consejo Directivo.
- c) Atentar contra los principios y normas consagradas en materia deportiva establecidas en la Ley General del Deporte y demás disposiciones conexas.

CAPITULO V

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 44: Son derechos de los asociados:

- 1) Participar y votar en las Asambleas Generales.
- 2) Elegir y ser elegido como integrante del Consejo Directivo y de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva.
- 3) Participar en las actividades que realice la Asociación.
- 4) Competir a través de sus representaciones deportivas en los campeonatos anuales que realice la Asociación y por lo menos en un campeonato anual.
- 5) Intervenir y competir en los diversos, torneos y competencias que realice la Asociación.
- 6) Acceder a los diversos servicios que brinde la Asociación.
- 7) Impugnar judicialmente lo acuerdos de Asamblea General que violen disposiciones legales o estatutarias.

CAPITULO VI

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 45: Las organizaciones afiliadas de base de la Asociación asumen los deberes siguientes:

Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo. Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la Asociación. Poner a disposición de la Asociación a sus deportistas en las oportunidades que fueran convocados para integrar un seleccionado nacional. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen. Permitir anualmente a la Federación su programación de actividades Deportivas para su aprobación. Pedir autorización de la Asociación para la organización de actividades deportivas de este deporte. Designar un delegado que los represente ante la Asamblea General e informar sobre su cambio o sustitución. Informar a la Asociación sobre la conformación de sus órganos de gobierno. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acordasen.

CAPITULO VII

SUJECIÓN AL ESTATUTO, ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 46: Los Asociados como organizaciones afiliadas de base quedan sujetos a las disposiciones de la Ley No. 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte, su Reglamento, el presente Estatuto y demás disposiciones den materia deportiva respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y su Consejo Directivo.

TITULO VII

COMISIONES TECNICAS

DESIGNACIÓN

Artículo 47: Las Comisiones Técnicas son órganos de apoyo designadas por el Consejo Directivo para una finalidad específica determinada, su composición, fines y duración serán fijadas en el respectivo acuerdo de Consejo Directivo.

TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 48: La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá obligatoriamente cada cuatro años, durante la primera quincena del mes de Enero, para convocar a Elecciones y designar a los miembros de una Comisión Electoral compuesta por tres miembros que tendrán como función llevar a cabo el proceso electoral, señalando la fecha del acto electoral y aprobado su reglamento. Asimismo son los encargados de regular las elecciones de acuerdo al Reglamento Electoral de la Federación.

Artículo 49: El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida y el voto será emitido por cada Asociado en forma individual, a través de su representante, de conformidad con el Artículo 13 del presente estatuto.

Artículo 50: Serán proclamados ganadores del proceso electoral aquellos Asociados que obtengan la mayoría absoluta de los votos emitidos. La decisión del Comité Electoral es inapelable.

Artículo 51: No podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni podrán ejercer sus derechos electorales:

Los Asociados que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivas cotizaciones según los plazos que establece el Reglamento Electoral. Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral. Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles. Los miembros del Comité Electoral. Los personeros de cada lista.

TITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I

CAUSALES

Artículo 52: La Asociación se disolverá por las causales siguientes:

- 1) Por no funcionar según estatuto.
- 2) Por declaración de quiebra.
- 3) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Bases convocada al efecto.
- 4) Por sentencia judicial firme y ejecutoriada.
- 5) Por mandato Judicial.

CAPITULO II

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES

Artículo 53: Decidida la Disolución de la Asociación, la Asamblea General en reunión extraordinaria procederá a la designación de tres liquidadores, quienes quedarán investidos de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación.

CAPITULO III

DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Artículo 54: Disuelta la Asociación y concluido el proceso de liquidación, el haber neto resultante será entregado al INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Los actos celebrados a nombre de esta Asociación antes de su inscripción en la oficina Registral de Lima y Callao, podrán ser convalidados por la Asamblea General que se realice dentro de los 3 meses de producida su inscripción.

SEGUNDA: Queda nombrado el Consejo Directivo de la Asociación por el periodo 2,005 – 2,008, el mismo que estará conformado por nueve miembros, los que se detallan a continuación.